

B. O. JUNTA DE ANDALUCIA

14 noviembre 1986 (número 103)

3254 ANDALUCIA. Orden 27 octubre 1986 (Consejería de Salud). Regula la autorización a centros y servicios sanitarios para tratamiento de deshabituación de toxicómanos con metadona. (*)

N. de R.—No publicamos el modelo anexo por ser de suministro oficial.

Artículo 1.º 1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía los Centros y Servicios Sanitarios tanto públicos como privados que deseen efectuar los tratamientos con metadona a que se refiere la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1985 (Rep. Leg. 2681), deberán efectuar la correspondiente solicitud dirigida por el representante legal de los mismos al Comisionado para la Droga de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes de autorización se formularán en el modelo que figura como Anexo a la presente Orden, que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a la que se acompañará la documentación que se especifica en el mismo.

3. La solicitud se presentará en el Registro del Comisionado para la Droga.

Art. 2.º 1. El Comisionado para la Droga remitirá a la Comisión reguladora de los tratamientos de deshabituación con metadona, creada por Orden conjunta de las Consejerías de Gobernación y Salud y Consumo, de 22 de enero de 1986 (R. 177), en un plazo máximo de quince días hábiles, los expedientes completos, a fin de que por dicha Comisión se emita el preceptivo informe.

2. Evacuado el informe a que se refiere el número anterior, el expediente será elevado al Comisionado para la Droga, quien resolverá sobre la procedencia o no de la autorización.

Art. 3.º 1. Las autorizaciones se concederán por un período de un año, siendo renovables por iguales períodos de tiempo, previa solicitud de los interesados.

2. La autorización podrá ser revocada de oficio cuando exista evidencia de incumplimiento de las condiciones originarias que sirvieron de base a su otorgamiento, o cuando razones sanitarias y sociales lo hagan necesario.

3. Asimismo podrá revocarse la autorización cuando así lo solicite el representante legal del centro o servicio sanitario.

Disposición adicional.

Quedan expresamente autorizados para prescribir Metadona en los tratamientos a que se refiere la presente Orden, los Centros Provinciales de Toxicomanías creados por Decreto 73/1985, de 3 de abril —BOJA número 49, de 20 de mayo (R. 1300)—.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

(*) Rectificada con arreglo al B. O. 9 diciembre, núm. 109.

B. O. PRINCIPADO DE ASTURIAS

14 noviembre 1986 (número 265)

3255 ASTURIAS. Decreto 30 octubre 1986, núm. 123/86 (Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente). Modifica el D. 8 agosto 1985, sobre fomento de construcción, mejora y reforma de la vivienda rural.

Artículo único. El art. 9 del Decreto 81/85 (R. 2323), sobre fomento de la construcción, mejora y reforma de la vivienda rural en Asturias, queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo 9. La percepción del anticipo sin intereses a que se refiere el Decreto 81/85, de 8 de agosto, se realizará de la siguiente forma:

El 10% del total del presupuesto protegido, una vez presentado el certificado de inicio de obra.

El resto del anticipo, en el caso de que exceda de aquella cantidad, una vez presentado el certificado final de obra.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente deberán realizar las comprobaciones que estimen oportunas para garantizar el buen fin del anticipo.

Los fraudes en el destino del anticipo, o la falsedad en la documentación presentada, darán lugar a la resolución del préstamo y a una penalización de intereses, equivalente al veinte por ciento anual del importe adelantado.»

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la Provincia.

Disposición transitoria.

Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite, y sobre los cuales no haya recaído resolución.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

3256 ASTURIAS. Decreto 30 octubre 1986, núm. 125/86 (Consejería de Industria y Comercio). Modifica la Instrucción Técnica Complementaria ASM-26 (06.0.07) «Prospección y explotación de aguas subterráneas».

El art. 11, en su apartado e) de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre (R. 1982, 41), de Estatuto de Autonomía para Asturias, atribuye al Principado de Asturias competencia para, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otros, en materia de régimen minero y energético.

El Real Decreto 863/85, de 2 de abril (Rep. Leg. 1390 y 2979), por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, dispone que las normas del Reglamento serán de aplicación directa en todo el territorio nacional y tendrán el carácter de mínimas, pudiendo ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas que tengan atribuciones estatutarias para ello, asegurando la ejecución de las normas básicas e introduciendo, en su caso, medidas adicionales de seguridad.

Con tal finalidad, por Decreto 15/86, de 6 de febrero (R. 462), fueron aprobadas diversas instruc-

ciones Técnicas Complementarias del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, entre ellas la ASM-26 sobre prospección y explotación de aguas subterráneas.

La aprobación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico por Real Decreto 849/86, de 11 de abril (Rep. Leg. 1338 y 2149), hace necesario adecuar la referida Instrucción Técnica Complementaria en las nuevas disposiciones que en dicho Reglamento se contienen.

En virtud de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de octubre de 1986, dispongo:

Artículo único. Se modifica la Instrucción Técnica Complementaria ASM 26 (06.0.07) «Prospección y Explotación de aguas subterráneas», que queda redactada en los términos que figuran en el Anexo.

ANEXO

Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas.

ASM-26 (06.0.07)

Índice.

- 1.-Prescripciones generales.
- 2.-Profundización de pozos y avance de galerías.

1. Prescripciones generales.

La seguridad de los trabajos y de la maquinaria empleada en cualquier prospección o aprovechamiento de aguas subterráneas o en la inyección en el subsuelo de líquidos, debe ser supervisada por la Consejería de Industria y Comercio, con aprobación previa del correspondiente proyecto.

La Consejería de Industria y Comercio velará por la conservación de los manantiales de aguas minerales y termales, y sus perímetros de protección, ordenando la suspensión de cualquier labor que pueda causar daño al caudal o la calidad de estas aguas. Los titulares de las autorizaciones de explotación facilitarán la inspección del personal legalmente autorizado.

Todos los datos de interés recogidos por el personal de la Consejería de Industria y Comercio en sus inspecciones deberán archivarse a efectos de estadística hidrogeológica.

2. Profundización de pozos y avance de galerías.

Los trabajos de profundización de pozos verticales o inclinados y el avance de galerías horizontales para captación de aguas, deberán cumplir todas las prescripciones que establecen el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias para dicha clase de labores. La Consejería de Industria y Comercio prestará un cuidado muy especial a la seguridad en la ventilación, circulación y uso de explosivos.

D. O. GENERALITAT DE CATALUNYA

14 noviembre 1986 (número 766)

3257 CATALUÑA. Orden 10 octubre 1986 (Dept. Ensenyament). Procedimiento para concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

La Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1986 -BOE de 4 de octubre (Rep. Leg. 3090)- establece un nuevo marco general para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato. De

acuerdo con el artículo 11 de la citada Orden, corresponde al Departament d'Ensenyament de la Generalidad de Cataluña establecer las normas de concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato que regirán en su ámbito territorial.

En virtud de ello, ordeno:

Artículo 1.º Los Premios Extraordinarios de Bachillerato constituyen un reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos que demuestren una especial preparación en el conjunto de materias cursadas en los actuales estudios de Bachillerato.

Art. 2.º Se podrá conceder un premio extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en el tercer curso de Bachillerato Unificado Polivalente, en el curso académico inmediatamente anterior a aquel en que se celebren las pruebas. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de centros públicos como los de centros privados.

Art. 3.º Para poder optar a un premio extraordinario, será necesario que la media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato sea igual o superior a 8,5 puntos.

La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias que el alumno haya cursado, tanto las comunes como las optativas, salvo aquellas que tengan carácter voluntario. Las calificaciones tendrán el valor numérico siguiente:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Art. 4.º Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden, y que quieran optar a un premio extraordinario, deberán inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que tengan su expediente académico. La inscripción no comportará ningún tipo de tasa y deberá hacerse dentro de los plazos que fijará la Dirección General de Bachillerato, que determinará también las fechas y los lugares donde se celebrarán las pruebas.

Art. 5.º Las pruebas a realizar para optar a los Premios Extraordinarios de Bachillerato serán las siguientes:

Dos composiciones a escoger entre tres temas propuestos por el Tribunal. Una de ellas se realizará en catalán y la otra en castellano, a excepción de los alumnos declarados exentos de lengua catalana en el tercer curso de Bachillerato que podrán desarrollar las dos composiciones en castellano.

Ejercicios de expresión y comprensión del idioma que se haya cursado en el tercer curso de Bachillerato. Estos ejercicios podrán ser tanto orales como escritos.

Una serie de cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Plan de estudios vigente.

Una serie de cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias optativas cursadas en tercer curso de Bachillerato.

Los temas correspondientes a las diferentes pruebas serán elaborados por la Dirección General de Bachillerato.

Art. 6.º Los Tribunales serán formados por funcionarios de la Administración Educativa que ejerzan la función inspectora o docente y que sean a la vez especialistas en las diversas materias que integran las pruebas.

Art. 7.º Los alumnos que obtengan un premio extraordinario tendrán derecho a la expedición